



FORMATO DE SOLICITUD DE VIGILANCIA JUDICIAL SIGCMA

Ciudad y fecha: Puerto Berrío, Ant. 28 de febrero de 2024

Presidente
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas
Manizales, Caldas.

Asunto: "Solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa".

Por medio del presente escrito, solicito adelantar Vigilancia Judicial Administrativa al proceso que se relaciona a continuación:

Despacho Judicial:	<i>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ.</i>
Tipo de Proceso:	<i>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</i>
Radicado de Proceso:	<i>15-572-31-84-001-2023-00296-00</i>

Lo anterior en virtud del numeral 6° del artículo 101 de la ley 270 de 1996, reglamentado por la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo 8113 de 2011, con base en lo siguiente:

Motivo determinante de la solicitud (Marque con una X)	☐ INCUMPLIMIENTO EN LOS TÉRMINOS JUDICIALES
	☒ DEMORA EN EL TRÁMITE PROCESAL
	☒ DEMORA PARA EMITIR FALLO
	☒ OTRO, Indique cual: <i>SE NIEGA SIN FUNDAMENTO A DAR ACCESO AL EXPEDIENTE RESPECTO DEL CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES</i>

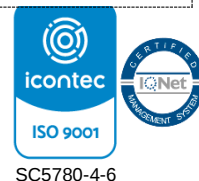
Hechos:

(Describa los motivos por los cuales solicita el inicio de la Vigilancia Judicial).

- Mediante auto del 22 de noviembre de 2023, dentro del proceso indicado en la referencia, el Juzgado del cual se solicita vigilancia, libró mandamiento de pago, en contra del señor JOSE LIBARDO MEJÍA. Así mismo, decretó medidas cautelares dentro del mismo.
- Mediante escrito del 18 de enero de 2024, allegue en calidad de apoderado del demandado, poder para representarlo en dicho proceso ejecutivo, y solicité se me compartiera el expediente digital completo (incluido el cuaderno de medidas cautelares).
- Mediante correo del 19 de enero de 2024, el despacho me dio por notificado del proceso, y se me compartieron algunas piezas procesales.

Carrera 23 No. 21 – 48 Palacio de Justicia Tel: (6) 8879635 - Fax: (6) 8879637
www.ramajudicial.gov.co

Código: F-ACJ-01	Elaboró: Nicolás Álvarez Jurado	Aprobó: Presidenta CSJC
Versión: 01	Fecha: 2022	Fecha: 2022



SC5780-4-6



FORMATO DE SOLICITUD DE VIGILANCIA JUDICIAL SIGCMA

4. *Visto que el despacho no me compartió en debida forma lo pedido, el mismo 19 de enero hogaño, eleve mi reparo cal respecto. Petición que nuevamente me tocó reiterar mediante correo del 22 de los mismos, toda vez que, no se me había compartido el link del expediente completo.*
5. *El 24 de dicho mes, el despacho procedió a compartirme el expediente digital, sin embargo, obvió compartirme el cuaderno de medidas cautelares, lo cual era fundamental para la defensa de la parte demandada.*
6. *En vista de lo anterior, mediante escrito del 26 de enero de 2024, allegué solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, y levantamiento de medidas cautelares. En dicho escrito, allegué liquidación del crédito y solicité que se pagara el crédito de los dineros debidamente retenidos por cuenta del proceso. Cabe indicar que en eta oportunidad, renuncié a términos de notificación, traslado y ejecutoria, esto con la finalidad de proteger los derechos de mi prohijado.*
7. *Mediante escrito allegado el 06 de febrero hogaño, el curador ad litem de la parte demandante, coadyuvó la solicitud de pago de la obligación elevada por el suscrito el 26/01/2024. Renunciando igualmente a términos de notificación traslado y ejecutoria.*
8. *Mediante escrito del 21 de los corrientes, solicité al despacho se pronunciara respecto de la terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares, elevada el pasado 26 de enero de 2024.*
9. *El suscrito, como apoderado de la parte pasiva de la acción, no encuentra justificación alguna a la demora procesal del despacho requerido respecto de las solicitudes que se han elevado, tanto por el curador , como por el suscrito, lo que va en detrimento del patrimonio de mi prohijado, pues siguen vigentes medidas cautelares que recaen sobre cuentan bancarias del demandado, impidiendo tener acceso siquiera al mínimo vital, máxime que por ambas partes se han renunciado a términos de notificación traslado y ejecutoria.*
10. *Tampoco, encuentro justificación alguna por parte del despacho requiero, a negarse a dar acceso al cuaderno de medidas cautelares como se ha solicitado, pues, las restricciones para el acceso es hacia terceros y no hacia las partes, lo que impidió en su momento la ejecución de un buen plan de defensa de los intereses de mi prohijado.*

Anexos:

(Relacione y aporte los documentos que soportan la petición, en caso de poseerlos).

Carrera 23 No. 21 – 48 Palacio de Justicia Tel: (6) 8879635 - Fax. (6) 8879637
www.ramajudicial.gov.co

Código: F-ACJ-01	Elaboró: Nicolás Álvarez Jurado	Aprobó: Presidenta CSJC
Versión: 01	Fecha: 2022	Fecha: 2022



SC5780-4-6



**FORMATO DE SOLICITUD DE VIGILANCIA JUDICIAL
SIGCMA**

1. Se anexan las piezas procesales que reposan en el expediente digital, y han sido mencionadas en este escrito.

Notificaciones:

Dirección:	<i>Carrera 5 N° 52-05, Barrio Centro de Puerto Berrío, Ant.</i>
Correo Electrónico:	Victorzuleta198605@hotmail.com
Teléfono:	<i>3122087760</i>

Atentamente,

Firma:			
Nombre Completo:	VICTOR ALFONSO ZULETA QUIÑONES	No. Cédula:	<i>1.039.679.039</i>
Parte	Apoderado de parte demandada	T.P. N°	<i>221.041 del C. S. de la J.</i>

NOTA: Enviar formato diligenciado al correo: sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co, o radicarlo en la Secretaría del **Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas**, ubicada en la oficina 109 del Palacio de Justicia “Fanny González Franco” de Manizales, Caldas.

ALLEGO MEMORIAL

Victor A. Zuleta Quiñones <victorzuleta198605@hotmail.com>

Miércoles 21/02/2024 12:03 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá - Puerto Boyacá <j01prfctoptob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (133 KB)

SOLICITO PRONUNCIAMIENTO DE PAGO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR.doc.pdf;

Puerto Berrío, febrero 21 de 2024

Señores

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Bca.

Proceso : Ejecutivo de Alimentos
Demandante : Flor María Hernández Henao
Demandado : José Libardo Mejía Graciano
ASUNTO : SOLICITO PRONUNCIAMIENTO
Radicado : 2023-00296-00

VICTOR ALFONSO ZULETA QUIÑONES, mayor y vecino del municipio de Puerto Berrío, Ant., identificado con C.C. N° 1.039.679.039, y portador de la T.P. N° 221.041 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado de la parte pasiva, por medio del presente escrito me permito solicitarle de manera respetuosa, se pronuncie de manera expedita respecto de la solicitud de DECRETAR EL PAGO Y TEMRINACION DEL PROCESO QUE NOS OCUPA, Y LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS Y PERFECCIONADAS DENTRO DEL PROCESO, elevadas el pasado 26 de enero de 2024.

VÍCTOR A. ZULETA QUIÑONES

Abogado

U de A

Especialista en Derecho Procesal General

UPB

Cel: 312 208 7760

Tel: 833 2119

Carrera 5 N° 52-05, Barrio Centro de Puerto Berrío, Antioquia

ESCRITO COADYUVANCIA A SOLICITUD RAD 2023-0029600

Hector Mario Giraldo Grisales <juridicasinmobiliarias.hc@gmail.com>

Mar 6/02/2024 10:39 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá - Puerto Boyacá <j01prfctoptob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (110 KB)

EJECUTIVO COADYUVANCIA FLOR-BOYACA.pdf;

De manera respetuosa allegó escrito con COADYUVANCIA a solicitud en proceso bajo radicación 2023-00296.

Agradezco la atención prestada, quedando atento a cualquier requerimiento.

Con respeto,

HECTOR MARIO GIRALDO GRISALES

ABOGADO

CEL 3002946974

Manizales junio de 2023

SEÑOR

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ

E.S.D

**REFERENCIA: DEMANDA PROCESO EJECUTIVO A
CONTINUACIÓN DE PROCESO DECLARATIVO DE
UNIÓN MARITAL Y SU POSTERIOR LIQUIDACIÓN
DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**

DEMANDANTE: FLOR DE MARÍA HERNÁNDEZ HENAO

DEMANDADO: JOSÉ LIBARDO MEJÍA GRACIANO

RADICADO: 2021-00096

ASUNTO: Demanda

HECTOR MARIO GIRALDO GRISALES, abogado en ejercicio, mayor y vecino de la ciudad de Manizales, identificado con C.C. 16.052.370, con tarjeta profesional No. 268.083 del Concejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora **FLOR DE MARÍA HERNÁNDEZ HENAO**, por medio del presente escrito, me permito **COADYUVAR** la solicitud presentada por el Doctor **VICTOR ALFONSO ZULETA QUIÑONES** apoderado de la parte demandada, en cuanto a **DECRETAR EL PAGO Y TEMRMINACION DEL PROCESO QUE NOS OCUPA, Y LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS Y PERFECCIONADAS DENTRO DEL PROCESO**. De igual forma solicito respetuosamente al despacho se ordene la entrega de los TITULOS JUDICIALES, para ser reclamados en la ciudad de Manizales por parte de este representante.

Manifiesto que renuncio a términos de notificación y ejecutoria al auto que resuelva de manera favorable la presente solicitud.

Atentamente,



HECTOR MARIO GIRALDO GRISALES

C.C. 16.052.370 De Pacora T.P. 268.083 DEL

RV: ALLEGO MEMORIAL DE PAGO Y SOLCIITUD DE TERMINACIÓN DE PROCESO 2023-00296

Victor A. Zuleta Quiñones <victorzuleta198605@hotmail.com>

Vie 26/01/2024 2:50 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá - Puerto Boyacá <j01prfctoptob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (313 KB)

SOLICITAMOS QUE SE EFECTUE EL PAGO.doc.pdf;

Hola, Que pena, adjunto el anexo que informé en el memorial que hace minutos presenté. Esto porque no se fue en el mismo correo.

Gracias

VÍCTOR A. ZULETA QUIÑONES

Abogado

U de A

Especialista en Derecho Procesal General

UPB

Cel: 312 208 7760

Tel: 833 2119

Carrera 5 N° 52-05, Barrio Centro de Puerto Berrío, Antioquia

De: Victor A. Zuleta Quiñones <victorzuleta198605@hotmail.com>

Enviado: viernes, 26 de enero de 2024 2:36 p. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá - Puerto Boyacá

<j01prfctoptob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ALLEGO MEMORIAL DE PAGO Y SOLCIITUD DE TERMINACIÓN DE PROCESO 2023-00296

Puerto Berrío, enero 26 de 2024

Señores

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Bca.

Proceso : Ejecutivo de Alimentos - Agencias en Derecho a continuación

Demandante : Flor María Hernández Henao

Demandado : José Libardo Mejía Graciano

ASUNTO : SOLICITAMOS DECRETAR TERMINACIÓN POR PAGO
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Radicado : 2023-00296-00

VICTOR ALFONSO ZULETA QUIÑONES, mayor y vecino del municipio de Puerto Berrío, Ant., identificado con C.C. N° 1.039.679.039, y portador de la T.P. N° 221.041 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado de la parte pasiva, según poder allegado el pasado 18 de los corrientes, por medio del presente escrito, estando dentro del término oportuno, me permito SOLICITARLE AL DESAPCHO DECRETAR EL

PAGO Y TEMRINACION DEL PROCESO QUE NOS OCUPA, Y LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS Y PERFECCIONADAS DENTRO DEL PROCESO.

VÍCTOR A. ZULETA QUIÑONES

Abogado

U de A

Especialista en Derecho Procesal General

UPB

Cel: 312 208 7760

Tel: 833 2119

Carrera 5 N° 52-05, Barrio Centro de Puerto Berrío, Antioquia

RE: ALLEGO PODER RADICADO 2023-296-00

Victor A. Zuleta Quiñones <victorzuleta198605@hotmail.com>

Mar 30/01/2024 9:08 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá - Puerto Boyacá <j01prfctoptob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora Sandra, Muchas gracias por su amable atención.

Doctora una pregunta: El proceso del tribunal, que dió origen a este ejecutivo, ya llegó del tribunal? es que he revisado los estados electrónicos y dice que fue enviado a ustedes, pero en su despacho, no han proferido auto que indique que dicho proceso esta terminado y archivado. Me podría indicar si en ese proceso ya salió auto que indique que cumplase lo resuelto por el superior?

Gracias por su amable atención.

VÍCTOR A. ZULETA QUIÑONES

Abogado

U de A

Especialista en Derecho Procesal General

UPB

Cel: 312 208 7760

Tel: 833 2119

Carrera 5 N° 52-05, Barrio Centro de Puerto Berrío, Antioquia

De: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá - Puerto Boyacá <j01prfctoptob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 29 de enero de 2024 11:50 a. m.

Para: victorzuleta198605@hotmail.com <victorzuleta198605@hotmail.com>

Asunto: RE: ALLEGO PODER RADICADO 2023-296-00

Abogado:

Victor Alfonso Zuleta Quiñones

Buenos días, se remite el reporte de títulos que obra dentro del proceso rad, 2023-00296-00.

 [013ReporteTítulos.pdf](#)

Atentamente,

Sandra C. Niño

Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

TELÉFONO 608-738 43 28

CALLE 11 NRO. 3A – 16, OFICINA 202, PALACIO DE JUSTICIA

PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Buzón institucional: j01prfctoptob@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le

De: Victor A. Zuleta Quiñones <victorzuleta198605@hotmail.com>

Enviado: viernes, 26 de enero de 2024 12:23 p. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá - Puerto Boyacá
<j01prfctoptob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: ALLEGO PODER RADICADO 2023-296-00

Buenas tardes doctora sandra, sería tan amable de indicar si dentro del proceso que nos ocupa hay depósitos judicial producto de embargos, en caso positivo indicarme, el valor de los mismos.

Dicha información la requiero para pronunciarme respecto del mandamiento de pago. Gracias.

Victor Zuleta Quiñones
Abogado U de A
Especialista en Derecho Procesal
De la UPB
Carrera 5 # 8-3, Puerto Berrio, Ant.
3122087760 - (4) 8332119

El 24/01/2024, a la(s) 2:41 p. m., Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá - Puerto Boyacá <j01prfctoptob@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Abogado:
Victor Alfonso Zuleta Quiñones

Atendiendo sus solicitudes, es de extrañar las mismas, comoquiera que la notificación se realizó conforme lo previene la ley notificándose el mandamiento de pago y surtiéndose el traslado de la demanda junto con sus anexos, actuación que se realizó el día 19 de enero de 2024 al correo victorzuleta198605@hotmail.com

Ahora bien frente a la solicitud de link del expediente ello no afecta o tiene nexo con el acto de notificación, es una solicitud independiente, recordándole que para ello el Despacho dispone para término para darle respuesta. No obstante, se le remite el link de acceso al expediente con las reservas correspondiente a cautelares.

Link expediente: ☐ [01Principal15572318400120230029600](#)

Atentamente,

Sandra C. Niño
Secretaria
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
TELÉFONO 608-738 43 28
CALLE 11 NRO. 3A – 16, OFICINA 202, PALACIO DE JUSTICIA

PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Buzón institucional: j01prfctoptob@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo.

De: Victor A. Zuleta Quiñones <victorzuleta198605@hotmail.com>

Enviado: lunes, 22 de enero de 2024 3:55 p. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá - Puerto Boyacá
<j01prfctoptob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: ALLEGO PODER RADICADO 2023-296-00

Puerto Berrío, enero 22 de 2024

Señores

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Bca.

Proceso : Ejecutivo de Alimentos

Demandante : Flor María Hernández Henao

Demandado : José Libardo Mejía Graciano

ASUNTO : REITERO SOLICUD DE COMPARTIR EXPEDIENTE DIGITAL

Radicado : 2023-00296-00

Actuando como apoderado de la parte demandada le solicito al despacho nuevamente, se me envíe nuevamente el link del proceso de la referencia, esto, con la finalidad de salvaguardar los intereses de mi prohijado.

VÍCTOR A. ZULETA QUIÑONES

Abogado

U de A

Especialista en Derecho Procesal General

UPB

Cel: 312 208 7760

Tel: 833 2119

Carrera 5 N° 52-05, Barrio Centro de Puerto Berrío, Antioquia

De: Victor A. Zuleta Quiñones <victorzuleta198605@hotmail.com>

Enviado: viernes, 19 de enero de 2024 2:07 p. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá - Puerto Boyacá
<j01prfctoptob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: ALLEGO PODER RADICADO 2023-296-00

Puerto Berrío, enero 19 de 2024

Señores

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Bca.

Proceso : Ejecutivo de Alimentos
Demandante : Flor María Hernández Henao
Demandado : José Libardo Mejía Graciano
ASUNTO : REITERO SOLICUD DE COMPARTIR EXPEDIENTE DIGITAL
Radicado : 2023-00296-00

VICTOR ALFONSO ZULETA QUIÑONES, mayor y vecino del municipio de Puerto Berrío, Ant., identificado con C.C. N° 1.039.679.039, y portador de la T.P. N° 221.041 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado de la parte pasiva, según poder allegado el pasado 18 de los corrientes, por medio del presente escrito, me permito reiterarles a ustedes que, se me remita el link del expediente digital del proceso que nos ocupa, esto con la finalidad de garantizar, en primer lugar, el derecho al debido proceso y a la administración de justicia, y en segundo lugar, al derecho fundamental de contradicción y de defensa a que mi prohijado tiene derecho, esto de conformidad con los siguientes fundamentos.

Mediante correo electrónico del 18 de los corrientes, allegué poder a mi conferido por la parte pasiva de la presente acción, y me permití solicitar: “[...] se sirva notificarme personalmente a mi correo, el auto que libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, y **en consecuencia, a fin de ejercer el derecho de defensa y contradicción que le asiste a mi prohijada, se sirva compartir el link del expediente a fin de tener acceso completo al proceso de la referencia.** Solicito que dicho acceso se dé de forma continua y sin ninguna restricción para ello.”. negrillas y subrayas fuera de texto.

Ahora, mediante correos electrónicos enviados por su despacho el día de hoy, 19 de enero de 2024, se me informa, en uno de ellos que:

“Teniendo en cuenta el pronunciamiento del apoderado y del poder adjunto, hoy 19 de febrero de 2024, se le notifica personalmente el contenido del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS Y COBRO AGENCIAS EN DERECHO y de la providencia de fecha 22 de noviembre de 2023 proferida dentro de este radicado 15572-31-84-001-2023-00296-00, al Dr. Victor Zuleta Quiñonez identificado con cédula de ciudadanía N° 1.039.679.039 y TP: 221.041 del C.S.J. en calidad de apoderado del demandado.

Se envía copia al demandado.

A partir del día de hoy, empiezan a correr los términos de ley respectivos.”

Cabe indicar que a dichos correos electrónicos, únicamente se compartió 3 piezas procesales, a saber:

<image.png>

Ahora, la solicitud que el suscrito elevó al despacho a fin de ejercer el derecho de defensa de mi prohijado era, la de que, en principio se me notificara del auto que libró mandamiento de pago, y como consecuencia de ello, se compartiera el link del expediente completo del proceso que nos ocupa, y no algunas piezas procesales, pues sin acceso al expediente no podría ejercer el derecho de defensa de los intereses de mi prohijado.

Cabe indicar igualmente que, los términos para el traslado de la demanda que nos ocupa, en ocasión a la ley 2213 del 2022, únicamente comienzan a correr desde el momento en que se me garantice el acceso al link del expediente digital del ejecutivo que nos ocupa, y no, antes.

Ahora, es deber del despacho garantizar el acceso sin restricción alguna al expediente digital por cuenta de mi prohijado y a través del suscrito, pues no hay ningún impedimento legal para que se abstenga de compartir el link del expediente digital que nos ocupa, máxime que es la parte demandada, quien es la parte pasiva de la acción ejecutiva, quein lo solicita. Al respecto la Corte Suprema de Justicia, en reiterados pronunciamiento a indicado sobre los actos que se deben garantizar a las partes para acceder al expediente digital, en especial, lo dicho por la Corte en la sentencia STC 8109-2021 del 01/07/2021, M.P. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, así:

*“[...] lo cierto es que se deben adoptar las medidas necesarias y urgentes para restablecer los derechos de la accionante que **se traducen en tener acceso a la totalidad de las actuaciones surtidas en el proceso de que es parte y garantizar así los principios de publicidad, contradicción e igualdad.**”.* negrilla y subraya fuera de texto.

Y sigue:

“Como en otras ocasiones lo ha señalado la Sala,

[/]lo anterior, apenas se trata del acceso del derecho contemporáneo a la esfera de los mensajes de datos y a las redes; como punto de partida para transformar una administración de justicia edificada en el consumo del papel que aniquila bosques, y soportada en la tramitología hacia la gestación de una justicia digital relacionada con los derechos y deberes alrededor del ciberespacio y a la aplicación de las tecnologías electrónicas para una solución más ágil de las demandas de protección de derechos subjetivos (STC10844-2020).

En particular, sobre la construcción y acceso del expediente digital, debe resaltarse, de un lado, que tanto las normas como las disposiciones administrativas que aluden a él, establecen como premisa el respeto a los derechos constitucionales referidos, y de otro, que el expediente, en cualquiera de sus formas -físico, digital, digitalizado, electrónico, virtual o híbrido- es considerado como un todo, un “[c]onjunto de documentos

*producidos y recibidos durante el desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, acumulados por una persona, dependencia o unidad administrativa, vinculados y relacionados entre sí y que se conservan manteniendo la integridad y orden en que fueron tramitados, desde su inicio hasta su resolución definitiva”, que debe ser puesto a disposición de las partes e interesados en condiciones de integridad, seguridad y disponibilidad. Entonces, como el servicio de justicia es esencial, aunque el mismo se preste de forma remota, presencial, semipresencial o virtual y a pesar de que algunas prácticas judiciales, con ocasión de la medidas derivadas por la COVID-19, hayan cambiado, **lo cierto es que las razones descritas líneas atrás para***

consultar el expediente por parte de los usuarios de la justicia se mantienen, de ahí que la Judicatura tenga la obligación de garantizarles el acceso físico o electrónico al expediente, entendido en su conjunto y no a partir de algunas piezas procesales, pues como se vio, es a partir del estudio del mismo que pueden formularse las intervenciones en el proceso y definir las estrategias de defensa y contradicción».
negrillas y subrayas fuera de texto.

En consonancia con lo anteriormente indicado, reitero mi solicitud de acceso completo al link del expediente completo del proceso que nos ocupa, para formular, como lo indica la Corte, las intervenciones a que haya lugar, y direccionar las estrategias de defensa y contradicción a todos los actos jurídicos que se hayan desplegado dentro del proceso que hoy nos ocupa. Con la salvedad señor Juez que, los términos de traslado de la demanda que nos ocupa, en virtud de la Ley 2213 de 2022, comienzan a correr una vez se tenga acceso a todo el expediente que nos ocupa.

Atentamente,

VÍCTOR A. ZULETA QUIÑONES

C.C. #1.039.679.039

T.P. #221.041 del C. S. de la J.

VÍCTOR A. ZULETA QUIÑONES

Abogado

U de A

Especialista en Derecho Procesal General

UPB

Cel: 312 208 7760

Tel: 833 2119

Carrera 5 N° 52-05, Barrio Centro de Puerto Berrío, Antioquia

De: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá - Puerto Boyacá

<j01prfctoptob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 19 de enero de 2024 11:39 a. m.

Para: victorzuleta198605@hotmail.com <victorzuleta198605@hotmail.com>

Cc: joselibardo811@hotmail.com <joselibardo811@hotmail.com>

Asunto: RV: ALLEGO PODER RADICADO 2023-296-00

Favor acusar recibido.

Atentamente,

MAURICIO ARANGO OROZCO

Asistente Social

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

TELÉFONO 608-738 43 28

CALLE 11 NRO. 3A – 16, OFICINA 202, PALACIO DE JUSTICIA

PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Buzón institucional: j01prfctoptob@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo.

De: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá - Puerto Boyacá

<j01prfctoptob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 19 de enero de 2024 11:32 a. m.

Para: victorzuleta198605@hotmail.com <victorzuleta198605@hotmail.com>

Asunto: RE: ALLEGO PODER RADICADO 2023-296-00

REF:

Demanda: EJECUTIVO DE ALIMENTOS Y COBRO AGENCIAS EN DERECHO

Radicados: 15-572-31-84-001- 2023-00296-00 - 15-572-31-84-001-2021-00096-01

Demandante: Flor de María Hernández Henao CC. No. 30.348.871

Demandado: José Libardo Mejía Graciano CC. No. 80.720.691

Buenos días.

Teniendo en cuenta el pronunciamiento del apoderado y del poder adjunto, hoy 19 de febrero de 2024, **se le notifica personalmente** el contenido del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS Y COBRO AGENCIAS EN DERECHO y de la providencia de fecha 22 de noviembre de 2023 proferida dentro de este radicado 15572-31-84-001-2023-00296-00, al Dr. Victor Zuleta Quiñonez identificado con cédula de ciudadanía N° 1.039.679.039 y TP: 221.041 del C.S.J. en calidad de apoderado del demandado.

Se envía copia al demandado.

A partir del día de hoy, empiezan a correr los términos de ley respectivos.

Atentamente,

MAURICIO ARANGO OROZCO

Asistente Social

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

TELÉFONO 608-738 43 28

CALLE 11 NRO. 3A – 16, OFICINA 202, PALACIO DE JUSTICIA

PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Buzón institucional: j01prfctoptob@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo.

De: Victor A. Zuleta Quiñones <victorzuleta198605@hotmail.com>

Enviado: jueves, 18 de enero de 2024 9:20 a. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá - Puerto Boyacá
<j01prfctoptob@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jose Libardo Mejía Graciano
<joselibardo811@hotmail.com>

Asunto: ALLEGO PODER RADICADO 2023-296-00

Puerto Berrío, enero 18 de 2024

Doctor

NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ

JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Bca.

Proceso : Ejecutivo de Alimentos
Demandante : Flor María Hernández Henao
Demandado : José Libardo Mejía Graciano
ASUNTO : ALLEGO PODER Y SOLICITO COMPARTIR EXPEDIENTE
Radicado : 2023-00296-00

VÍCTOR A. ZULETA QUIÑONES

Abogado

U de A

Especialista en Derecho Procesal General

UPB

Cel: 312 208 7760

Tel: 833 2119

Carrera 5 N° 52-05, Barrio Centro de Puerto Berrío, Antioquia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ-**

Informe Secretarial: Puerto Boyacá, Boyacá, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez la demanda de alimentos con solicitud de medidas cautelares, a favor de la señora **Flor de María Hernández Henao** y en contra de **José Libardo Mejía Graciano**, decretado en el proceso que se llevó a cabo en este Despacho Judicial, proceso Declarativo de Unión Marital de hecho -Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes. De igual manera demanda ejecutiva para el cobro de agencias en derecho fijadas mediante auto No. 6 del 20 de enero del 2023 por el H. Tribunal superior de Manizales Sala Civil-Familia distrito judicial Manizales, Caldas. En los citados procesos no se encuentran acreditados gastos judiciales comprobados. Para proveer.

Martha Rocío Olmos Tobar
Escribiente

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Puerto Boyacá, Boyacá, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

INTERLOCUTORIO No. 749

Demanda: EJECUTIVO DE ALIMENTOS Y COBRO AGENCIAS EN DERECHO
Radicados: 15-572-31-84-001- 2023-00296-00 - 15-572-31-84-001-2021-00096-01
Demandante: Flor de María Hernández Henao CC. No. 30.348.871
Demandado: José Libardo Mejía Graciano CC. No. 80.720.691

ANTECEDENTES

Se recibió en este Despacho judicial la demanda **ejecutiva de alimentos** presentada a través de apoderado por la señora **Flor de María Hernández Henao** en contra del señor **José Libardo Mejía Graciano**, la cual se originó en el proceso de declaración de existencia de unión marital de hecho, sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, su disolución y estado de liquidación instaurado por las partes en este asunto, radicado 15-572-31-84-001-2021-00096-01, la decisión tomada por este judicial el 18 de enero del 2022, fue objeto de apelación, por tanto, el H. Tribunal Superior Sala Civil-Familia de Manizales, emitió decisión de fecha 11 de enero del 2023, por el Magistrado ponente Dr. Ramón Alfredo Correa Ospina:

"...PRIMERO: CONFIRMAR CON MODIFICACIÓN la sentencia proferida el 18 de enero de 2022 por el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá, Boyacá; dentro del proceso de declaración de existencia de unión marital de hecho, sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, su disolución y estado de liquidación promovido en su contra por la señora Flor de María Hernández Henao. SEGUNDO: MODIFICAR EL ORDINAL PRIMERO y el SEXTO del fallo impugnado que en su lugar quedarán así: PRIMERO: Declarar, entre Flor de María Hernández Henao y José Libardo Mejía Graciano, hubo una unión marital de hecho la que se dio desde enero de 2015 y hasta el doce de noviembre de 2020.SEXTO: Declarar como compañero culpable de la separación al señor José Libardo Mejía Graciano, en consecuencia, deberá cancelar por concepto de alimentos la suma de setecientos veinte mil pesos (\$720.000) mensuales que se incrementarán cada año cumplido de acuerdo con el IPC.TERCERO: se condenará en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante en esta instancia, mismas que serán reducidas en un 15% por lo dicho en la considerativa. CUARTO: Por Secretaría REMÍTASE el expediente digital al juzgado de origen."

En relación con el cobro de las agencias en derecho, las mismas las fijó la Sala Civil-Familia en la suma de **Un millón quinientos pesos (\$1.500.000,00)** por el Honorable magistrado, así:

"...TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES SALA CIVIL - FAMILIAMAGISTRADO SUSTANCIADOR: RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA. Radicado: 15-572-31-84-001-2021-00096-01Auto No. 6 Manizales, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023) Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de declaración de existencia de unión marital de hecho, sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, su disolución y estado de liquidación promovido por la señora Flor de María Hernández Henao en contra del señor José Libardo Mejía; se fijan como agencias en derecho generadas en la segunda instancia a cargo de la parte demandada, la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS(\$1.500.000) a favor de la parte demandante, según lo contemplado en el artículo5.1 del acuerdo No. PSAA16-10554 del CSJ, las cuales

serán liquidadas ante el A quo de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 366 CGP, misma en la que deberá tenerse en cuenta la reducción dispuesta en la sentencia. Devuélvase al despacho de origen el expediente digital, una vez se encuentre en firme este proveído.”

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda ejecutiva de alimentos y ejecutiva del cobro de agencias en derecho de la referencia allegada a este Despacho Judicial, se tiene que la actora allegó los fallos en mención, de los cuales se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo del obligado, cumpliendo con lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso, que se constituye en un título ejecutivo, tornándose en la vía para obtener la efectividad de la obligación, esto es para poder hacer el cobro judicial.

Por lo anterior, es procedente librar mandamiento de pago por los dineros que adeuda el ejecutado **José Libardo Mejía Graciano**, correspondientes a las cuotas de ~~meses~~ decretadas en favor de la demandante **Flor de María Hernández Henao** con los incrementos se entenderán reajustadas apartir de enero de cada año de acuerdo con el IPC.

Los intereses serán los legales sobre el valor de las cuotas desde cuando se hicieron exigibles; así mismo, la orden de pago comprenderá las sumas de dinero que se continúen causando hasta verificar su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 424 del Código General del Proceso.

De igual manera y por economía procesal, teniendo en cuenta que el ejecutivo de alimentos y las agencias en derecho se originaron en un mismo proceso, se ordenará librar mandamiento de pago por la citada suma y por los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero desde el 27 de enero del 2023 fecha en la quedó en firme el auto que fijó las citadas agencias en derecho.

Por lo expuesto, el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de la señora **Flor de María Hernández Henao** en contra de **José Libardo Mejía Graciano**, y que corresponden a las cuotas alimentarias dejadas de percibir por la demandante desde el 20 de enero del 2023, fecha en la cual quedó debidamente ejecutoriada la sentencia emitida por el H. Tribunal, amén que el abogado de la actora solicita se libre mandamiento de pago por la suma de **Nueve millones de Pesos (\$9.000.000,00)**, no se librará por este valor, dado que al hacer las operaciones aritméticas, arroja un resultado diferente y se tomará como inicio de la obligación el 20 de enero del 2023 fecha en que tomó firmeza la providencia, además el valor de \$720.000,00 se multiplicará por diez (10) meses que es la fecha en que se admite la presente demanda ejecutiva de alimentos, además se tendrá en cuenta para liquidaciones futuras el incremento del IPC que establece el Gobierno cada año. Con ello se cumple lo establecido en el art. 430 del CGP.:

"ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.”

2. Se libra mandamiento de pago, en este mismo auto por economía procesal, por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00)** como agencias en derecho fijadas por el H. Tribunal Sala Civil-Familia de Manizales.
3. Por los intereses moratorios desde el 27 de enero del 2023, fecha en la cual quedó ejecutoriado el auto.

- Sobre costas se decidirá oportunamente.

MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente se decreta la medida de embargo y retención de los dineros que posea el demandado JOSÉ LIBARDO MEJÍA GRACIANO, en BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BANCOLOMBIA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CITYBANK, BANCO SANTANDER COLOMBIA. Para la efectividad de la medida se ordena expedir los correspondientes oficios.

Notifíquesele el presente auto al demandado **José Libardo Mejía Graciano**, entréguesele copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días siguientes, para cancelar las obligaciones que aquí se cobran junto con sus intereses desde la exigibilidad hasta la cancelación total de la deuda, y que simultáneamente cuenta con el termino de diez (10) siguientes a dicha notificación para proponer excepciones.

-Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

El abogado **Héctor Mario Giraldo Grisales** se identifica con la CC. No. 16.052.370 y TP: No. 268.083 expedida por el CSJ., actúa en el este proceso por designación como curador que le hiciera el H. Tribunal Superior de Manizales Sala Civil-Familia, por tanto, no hay lugar a reconocerle personería para actuar.

Notifíquese y Cúmplase

Nelson de Jesús Madrid Velásquez
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 140 del 23/11/2023.

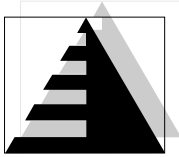
SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria

Firmado Por:
Nelson De Jesus Madrid Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a1a3c8ffc2b7837689e8c613ac660ffd84166a8f8c7df48cd72f609ed68659**
Documento generado en 22/11/2023 06:25:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Oficina Jurídica
VZ**

VÍCTOR A. ZULETA QUIÑONES
Abogado U DE A
Especialista en Derecho Procesal General de la UPB

Puerto Berrío, enero 18 de 2024

Doctor

NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ

JUEZ PROMISCOU DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Bca.

Proceso : Ejecutivo de Alimentos
Demandante : Flor María Hernández Henao
Demandado : José Libardo Mejía Graciano
ASUNTO : ALLEGO PODER Y SOLICITO COMPARTIR EXPEDIENTE
Radicado : 2023-00296-00

VICTOR ALFONSO ZULETA QUIÑONES, mayor y vecino del municipio de Puerto Berrío, Ant., identificado con C.C. N° 1.039.679.039, y portador de la T.P. N° 221.041 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado de la parte pasiva, según poder a mi conferido, el cual anexo al presente escrito, por medio del presente escrito me permito solicitarle al despacho, se sirva notificarme personalmente a mi correo, el auto que libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, y en consecuencia, a fin de ejercer el derecho de defensa y contradicción que le asiste a mi prohijada, se sirva compartir el link del expediente a fin de tener acceso completo al proceso de la referencia.

Solicito que dicho acceso se dé de forma continua y sin ninguna restricción para ello.

Lo anexo lo enunciado en formato pdf.

VÍCTOR A. ZULETA QUIÑONES

C.C. #1.039.679.039

T.P. #221.041 del C. S. de la J.

Dirección Para Notificación Judicial: Carrera 5 N° 52-05, Barrio Centro, Puerto Berrío, Ant.
Correo Electrónico: victorzuleta198605@hotmail.com; Telefax: 833.21.19; Móvil: 312.208.77.60